ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

2018/4024 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos en edificios particulares de la Entidad Local Autónoma de Mures y régimen fiscal.*

Edicto

Doña Francisca López Zafra, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén),

Hace saber:

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 08 de agosto de 2018, ha sido publicado, acuerdo inicial de la Junta Vecinal de aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por la entrada de vehículos en edificios particulares (vados) de la Entidad Local Autónoma de Mures y régimen fiscal.

Transcurrido el periodo de exposición pública, sin haberse producido reclamación alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo, quedando aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora Fiscal con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES (COCHERAS).

Articulo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio por la que se modifica el régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 y 20.3 h del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, que tiene lugar por las entradas de vehículos a través de las aceras.

cve: BOP-2018-4024
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Articulo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que la Ley estableciera otra cosa.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.-Las Tarifas son:

La tasa que se fija se refiere exclusivamente a cocheras particulares.

1.-Vado: La colocación del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán anualmente 19,27€.

2. Locales destinados a la reparación de vehículos.

Automóviles con la expresa prohibición de ocupar la vía pública ante dichos establecimientos con vehículos en reparación, satisfarán al año 44,84€

Las solicitudes deberán estar debidamente justificadas y se abonarán 140€ en el momento de la concesión, por una sola vez, asumiendo la Entidad Local la colocación del elemento.

Las licencias de prohibición de aparcamiento tendrán la duración que la Entidad Local fije en cada caso concreto, pudiéndose establecer el vencimiento periódico de las mismas y el abono de las cuotas por idéntico período.

cve: BOP-2018-4024
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe; sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público.

Cuando el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la cuenta de la Entidad Local. El ingreso de la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizados.

Artículo 9.-Normas de gestión.

Las entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en la E.L.A. de Mures:

- Solicitud detallada.
- Croquis con expresión del lugar exacto y forma de instalar los elementos.
- Documento de autoliquidación de la tasa.

Estas autorizaciones estarán supeditadas a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de las Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de la E.L.A. de Mures, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mures, a 17 de Septiembre de 2018.- La Presidenta de la E.L.A. Mures, FRANCISCA LÓPEZ ZAFRA.

cve: BOP-2018-4024
Verificable en https://bop.dipujaen.es